



CUESTIONES FISCALES RELACIONADAS CON LA DISCAPACIDAD







ABSTRACT

El presente documento se elabora con la finalidad de sintetizar las cuestiones más relevantes relativas a aspectos fiscales que pueden beneficiar a las personas con discapacidad. Se trata de un resumen informativo y no sustituye la correspondiente remisión a la norma tributaria.

ÍNDICE

IMP	UESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)	2
1. 5⁵	Consideración de persona discapacitada y acreditación del grado de discapacidad (
2. IR	Quiénes no están obligados a presentar declaración de la renta (Art. 56 Reglamento	
3.	Exenciones relacionadas con la discapacidad (Arts 7 y 15 LFIRPF)	3
4.	Algunas deducciones relacionadas con el grado de discapacidad	4
A) Deducción por trabajo (Art. 62.5 LFIRPF)	4
B)	Deducciones por mínimos personales y familiares (Art. 62.9 LFIPRF)	4
5.	Unidad familiar vs deducción por descendiente	6
6. fa	Régimen especial de las aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a avor de personas con discapacidad (DA 13ª)	7
PAT	RIMONIO PROTEGIDO	8
1.	Normativa	8
2.	Tratamiento fiscal para el sujeto pasivo discapacitado	8
3.	Tratamiento fiscal para el aportante	9
4.	Disposición de bienes y derechos aportados al patrimonio protegido	9
5.	Obligaciones formales	. 10
IMP	UESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)	. 10
1.	Vehículos para personas con movilidad reducida	. 10
2.	Prótesis y ortesis para personas con discapacidad	. 10
IMP	UESTO SOBRE SUCESIONES	. 11
IMP	UESTO ESPECIAL DE MATRICULACIÓN	. 11
IMP	UESTO DE CIRCULACIÓN (TRACCIÓN MECÁNICA)	. 11





IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

1. Consideración de persona discapacitada y acreditación del grado de discapacidad (DA 5ª LFIRPF)

¿Quién tiene consideración de persona discapacitada?

A efectos del IRPF, tendrán la consideración de personas discapacitadas las afectadas por un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

¿Cómo se acredita el grado de discapacidad?

El grado de discapacidad se considerará acreditado cuando sea certificado por los órganos competentes de la Comunidad Foral, de la Administración del Estado o de la correspondiente comunidad autónoma.

En Navarra el certificado del grado de discapacidad, se obtiene en la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas (C/ Gonzalez Tablas 7, Planta Baja 31005). Dicha Agencia suministra a Hacienda Foral de Navarra información de las personas que tienen reconocida la discapacidad en Navarra.

¿Qué grado de discapacidad corresponde a quienes perciban prestaciones por las Administraciones Públicas?

Quienes perciban prestaciones reconocidas por las Administraciones Públicas:

- Como consecuencia de Incapacidad Permanente Total (IPT)→ Discapacidad igual o superior al 33%.
- Como consecuencia de Incapacidad Permanente Absoluta (IPA), gran invalidez, incapacidad declarada judicialmente con anterioridad al 3/09/2021 o dependencia en cualquiera de sus grados → Discapacidad igual o superior al 65%

Una persona sujeta a curatela representativa no tiene la consideración de persona con discapacidad. Tendrá que acudir al órgano de la Administración competente en materia de valoración de situaciones de discapacidad, para su evaluación y la obtención del certificado correspondiente que acredite su condición de persona con discapacidad y su grado, o bien, tener reconocida la situación de dependencia.





2. Quiénes no están obligados a presentar declaración de la renta (Art. 56 Reglamento IRPF)

Las personas que no compongan una unidad familiar y aquéllos que, componiéndola, no opten por la sujeción conjunta al Impuesto, no tendrán obligación de declarar cuando obtengan exclusivamente las siguientes clases de rentas:

- a) Rendimientos del trabajo inferiores a 14.500 € íntegros anuales.
- b) Rendimientos del capital mobiliario e incrementos de patrimonio, sometidos a retención o ingreso a cuenta que conjuntamente sean inferiores a 1.600 € íntegros anuales.

Lo dispuesto en esta letra no será de aplicación respecto de determinados incrementos de patrimonio derivados de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva.

3. Exenciones relacionadas con la discapacidad (Arts 7 y 15 LFIRPF)

Estarán exentas, es decir, aunque se declaren, no se tributa por las siguientes rentas:

- Las cantidades percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento, o para financiar la estancia en residencias o centros de día, de personas de una edad igual o superior a sesenta y cinco años, de personas con discapacidad, o de menores de edad en situación de desprotección.
 - Igualmente, las cantidades percibidas de instituciones públicas para facilitar a las personas en situación de dependencia la obtención de cuidados necesarios para su atención personal en el propio domicilio y las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada, que se derivan de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
 - Asimismo, las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral a los adquirentes o adjudicatarios de Viviendas de Integración Social (Art. 7.j).
- Prestaciones familiares en su modalidad no contributiva reguladas en el TRLGSS, así como la ayuda familiar por hijo con discapacidad establecida para el personal, tanto activo como pasivo, de las Administraciones Públicas (Art 7.k).
- Las prestaciones económicas efectuadas por la Administración de la Comunidad Foral a personas con discapacidad para la adquisición o adaptación de vehículos de motor de uso particular (Art 7.p).
- Las primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad, cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - 1.º Que la cobertura de enfermedad alcance al propio trabajador, pudiendo también alcanzar a su cónyuge y descendientes.





2.º Que las primas o cuotas satisfechas no excedan de 500 euros anuales por cada una de las personas señaladas en el ordinal 1.º, o de **1.500 euros por cada una de ellas con discapacidad**. El exceso sobre dicha cuantía constituirá retribución en especie.

4. Algunas deducciones relacionadas con el grado de discapacidad

A) Deducción por trabajo (Art. 62.5 LFIRPF)

Aquellas personas que obtengan rendimientos del trabajo podrán deducir las siguientes cantidades:

- a) Rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 10.500 €: 1.400 euros.
- b) Rendimientos netos del trabajo <u>entre 10.500,01 y 17.500 €</u>: **1.400 € menos el resultado de multiplicar por 0,1** la diferencia entre el importe de dichos rendimientos netos y 10.500 €.
- c) Rendimientos netos del trabajo entre 17.500,01 y 35.000 €: 700 €.
- d) Rendimientos netos del trabajo <u>entre 35.000,01 y 50.000 €</u>: **700 € menos el resultado de multiplicar por 0,02** la diferencia entre el importe de dichos rendimientos netos y 35.000 €.
- e) Rendimientos netos del trabajo <u>superiores a 50.000 €</u>: **400 €**.

A los exclusivos efectos de esta deducción, los rendimientos netos del trabajo se calcularán sumando todos los rendimientos del trabajo, incluidos los exentos.

Aquellas personas que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos:

- Que acrediten un grado de discapacidad <u>igual o superior al 33% e inferior al 65%</u>, la deducción se verá **incrementada en un 50**%.
- Que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65% de deducción se incrementará en un 100%.

El importe de esta deducción no podrá exceder del importe resultante de aplicar la escala del artículo 59.1 a los rendimientos netos del trabajo.

B) Deducciones por mínimos personales y familiares (Art. 62.9 LFIPRF) Existen tres tipos:

- Por mínimo personal
- Por mínimos familiares
- Por cuidado de descendientes, ascendientes, otros parientes y personas discapacitadas

POR MÍNIMO PERSONAL

Cada sujeto pasivo tendrá derecho a una deducción de la cuota íntegra por mínimo personal.

Este mínimo personal se incrementa:





- En función de la edad:
 - Si el sujeto pasivo tiene más de 65
 - Si el sujeto pasivo tiene más de 75
- En función de la discapacidad acreditada:
 - o Discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%
 - Discapacidad igual o superior a al 65%

POR MÍNIMO FAMLIAR

El mínimo familiar trata de recoger la merma de capacidad económica que suponen las cargas familiares.

La norma distingue las deducciones por:

- Ascendientes
- Descendientes
- Descendiente o ascendiente con discapacidad (Nos centramos en esta).

Por personas con discapacidad

Se practicará esta deducción por cada descendiente soltero o cada ascendiente, cualquiera que sea su edad, que conviva con el sujeto pasivo, siempre que aquellos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores al IPREM, que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

- Por cada descendiente soltero o cada ascendiente, cualquiera que sea su edad.
 Descendientes y ascendientes en línea recta, por consanguinidad o adopción, y personas vinculadas al sujeto pasivo por razón de tutela, acogimiento o curatela representativa, independientemente de la edad de los mismos.
 - También se asimilarán a los descendientes aquellas personas cuya guarda y custodia esté atribuida al sujeto pasivo por resolución judicial, en situaciones diferentes a las anteriores.
 - No dan derecho los parientes colaterales o por afinidad (sobrinos, tíos, suegros...).
- <u>Conviva con el sujeto pasivo</u>. Se asimila a la convivencia la dependencia económica.
- No tenga rentas, excluidas las exentas, superiores al IPREM. Se tomarán en cuenta todas las rentas obtenidas, incluidas las imputaciones, una vez descontados los gastos fiscalmente deducibles. No se tendrán en cuenta ni las reducciones ni las compensaciones de años anteriores que pudieran practicarse.
 - Cuando se trate de discapacidad de ascendientes y estos formen parte de una unidad familiar, que las rentas de la unidad no superen el doble del IPREM.
- Que tengan discapacidad. Para poder practicar la deducción por discapacidad deberá acreditarse que las circunstancias determinantes de la misma concurren a la fecha del devengo del impuesto.

Es una deducción añadida y no sustitutiva de la que pudiera corresponder por aplicación de la deducción por ascendientes y/o descendientes.

Es una deducción independiente y compatible con la que, en concepto de mínimo personal incrementado, puede realizar el propio sujeto pasivo con discapacidad en su declaración.





POR CUIDADO DE DESCENDIENTES, ASCENDIENTES, OTROS PARIENTES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Será deducible de la cuota íntegra del IRPF el 75% (porcentaje aplicable en 2024) de las cantidades satisfechas por el sujeto pasivo por las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la persona empleadora como consecuencia de contratos formalizados con personas que trabajen en el hogar familiar en el cuidado de las siguientes personas:

- Descendientes menores de 16 años.
- Ascendientes y descendientes por los que el sujeto pasivo tenga derecho a la aplicación de la deducción por mínimo familiar por ascendiente o por persona con discapacidad.
- Aquellas por las que el sujeto pasivo tenga derecho a la aplicación de la deducción por familiar calificado como persona asistida.
- Ascendientes por afinidad, hermanos y tíos de edad igual o superior a 65 años o con discapacidad, con los que convivan, aunque no se practique deducción por ellos siempre que no tengan rentas superiores al IPREM.
- El propio sujeto pasivo si éste ha cumplido los 65 años o acredita una discapacidad igual o superior al 65%.

5. Unidad familiar vs deducción por descendiente

Son unidades familiares:

- a) La integrada por los <u>cónyuges</u> no separados legalmente y, si los hubiere, los **hijos menores de edad**, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de estos, y los **hijos mayores de edad sujetos a curatela representativa**.
- b) La integrada por una <u>pareja estable</u>, según su legislación específica y, si los hubiere, **los hijos** menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de estos, y los hijos mayores de edad sujetos a curatela representativa.
- c) En los <u>casos de separación legal</u>, o cuando <u>no existiera vínculo matrimonial ni pareja estable</u>, la formada por el **padre o la madre** y todos los **hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos** a que se refieren los apartados anteriores.

Un hijo (sea discapacitado o no) puede no formar parte de la unidad familiar por haber superado la mayoría de edad y, sin embargo, los padres pueden seguir deduciéndose por dicho descendiente en caso de cumplir los requisitos que exige la norma.

Pongamos algún de ejemplo:

Matrimonio con hijo soltero de 20 años que convive con sus padres y no tiene rentas anuales superiores al IPREM. En este caso, se cumplen los requisitos de la deducción por descendiente del artículo 62.9.b.b' (descendiente soltero menor de treinta años, convive con el sujeto pasivo y no tiene rentas anuales superiores al IPREM). Por tanto, dicho matrimonio:

- No incluye al hijo en la unidad familiar
- Pero sí se deduce por él como descendiente

Matrimonio con hijo soltero de 40 años discapacitado (no sujeto a curatela representativa), que convive con sus padres y no tiene rentas anuales superiores al IPREM. En este caso, se cumplen





los requisitos de la deducción por descendiente discapacitado del artículo 62.9.b.c' (mismos requisitos que antes, pero al ser discapacitado, la norma permite aplicar la deducción **cualquiera que sea su edad**). Por tanto, dicho matrimonio

- No incluye al hijo en la unidad familiar
- Pero sí se deduce por él como descendiente, añadiendo la cantidad "extra" de deducción que conlleva el grado de discapacidad

Si en el caso anterior, el hijo soltero de 40 años estuviese sujeto a curatela representativa:

- Sí formaría parte de la unidad familiar
- También se deduce como descendiente con discapacidad

6. Régimen especial de las aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad (DA 13ª)

A) Reducción para el aportante

Dan derecho a reducción de la parte general de la base imponible las aportaciones realizadas a sistemas de previsión social (mutualidades de previsión social, planes de pensiones, planes de previsión asegurados, seguros privados que cubran el riesgo de dependencia severa o gran dependencia y planes de previsión social empresarial) constituidos a favor de personas con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado de discapacidad.

Además de sus particularidades en cuanto a contingencias cubiertas y posibilidad de hacer efectivos los derechos consolidados, una característica de estos planes es que pueden hacer aportaciones a los mismos no sólo la persona con discapacidad partícipe sino también parientes, en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que le tuvieran a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. Las aportaciones de estas personas al plan de la persona con discapacidad no están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Los **límites de reducción** están en función de quién hace la aportación:

- a) Personas con discapacidad partícipes: 24.250€ anuales.
- b) <u>Parientes</u> de la persona con discapacidad y personas que las tienen bajo tutela o acogimiento: **10.000€** anuales. Este límite se refiere a la totalidad de aportaciones que realice cada sujeto pasivo a sistemas de previsión social a favor de personas con discapacidad (sean éstas una o varias), y se establece sin perjuicio de las aportaciones que puedan realizar a sus propios planes de pensiones de acuerdo con los límites establecidos en el Art. 55.1. 7º del TRIRPF.

El <u>conjunto de las reducciones practicadas</u> por todas las personas, incluida las de la propia persona con discapacidad, que realicen aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad no podrá superar **24.250€ anuales**.

Las aportaciones que superen los límites anteriores no darán derecho a reducir en los 5 períodos impositivos siguientes.





B) Reducción para el beneficiario en el momento de rescate

Serán objeto de una reducción del **60%** las prestaciones recibidas en forma de capital, por personas con determinada discapacidad (psíquica con un grado de discapacidad igual o superior al 33% o física o sensorial igual o superior al 65%, así como los incapacitados judicialmente), correspondientes a aportaciones a sistemas de previsión social.

PATRIMONIO PROTEGIDO

1. Normativa

La Ley 41/2003 regula en el ámbito estatal el patrimonio protegido de las personas con discapacidad. En el caso de Navarra, las Leyes 44 y 45 de la Compilación del Derecho Civil de Navarra y la DA 14ª LFIRPF regulan esta figura.

Según el art. 2 Ley 41/2023, pueden ser titulares las personas que tengan los siguientes grados de discapacidad:

- discapacidad *psíquica* igual o superior al 33%.
- discapacidad *física* o *sensorial* igual o superior al 65%.

El grado de discapacidad se acreditará mediante certificado expedido conforme a lo establecido reglamentariamente o por resolución judicial firme.

La regulación navarra sólo exige que se trate de personas con discapacidad o dependencia y que formen parte de la comunidad o grupo familiar, aun sin convivencia.

2. Tratamiento fiscal para el sujeto pasivo discapacitado

Las aportaciones efectuadas por personas físicas al patrimonio tendrán en el sujeto pasivo con discapacidad, la consideración de **rendimientos del trabajo** hasta el límite de 10.000€ anuales por cada aportante y 24.250€ anuales en conjunto.

Con independencia de los límites anteriores, si la aportación la ha realizado una Sociedad tendrá la consideración de rendimiento del trabajo siempre que haya sido gasto deducible con el límite de 10.000€.

Por tanto, el tope máximo para que las aportaciones sean consideradas rendimiento de trabajo es de 34.250€ (24.250€ tope proveniente de personas físicas+10.000€ de sociedades).

La entrega hasta estos límites NO estará sujeta al Impuesto de Sucesiones y Donaciones, dado que el sujeto pasivo discapacitado tributa como rendimiento del trabajo.

Las aportaciones superiores a los límites mencionados estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Dichas aportaciones, aunque son consideradas como rendimientos del trabajo, la persona con discapacidad únicamente los incluirá en la base imponible cuando la suma de tales rendimientos más las prestaciones obtenidas en forma de renta que procedan de aportaciones





a Planes de Pensiones y Mutualistas constituidos a favor de personas con discapacidad **exceda de tres veces el IPREM**.

Dichos rendimientos no están sujetos a retención ni ingreso a cuenta en ningún caso.

3. Tratamiento fiscal para el aportante

Las aportaciones darán derecho a una **reducción en la base imponible** del aportante con el límite máximo individual de **10.000€ anuales** (límite anual por aportante para el conjunto de patrimonios protegidos).

Cuando las aportaciones las realicen varias personas, el **límite conjunto será de 24.250€** (en caso de exceso sobre este límite, la reducción deberá ser minorada en proporción a las aportaciones realizadas).

El requisito de parentesco exigible entre aportante y sujeto pasivo discapacitado es: línea directa (cualquier grado); línea colateral (hasta 3er grado); cónyuges; tutores o acogimiento.

El exceso de aportaciones sobre los límites se puede aplicar en los 5 ejercicios siguientes.

No genera derecho a reducción:

- Las aportaciones de bienes afectos que realicen los empresarios o profesionales individuales
- Las aportaciones dinerarias o en especie que realice el propio sujeto pasivo que sea titular del patrimonio protegido.

Se considera que en el IRPF no se generan incrementos o disminuciones de patrimonio en el aportante siempre que se cumpla el requisito de parentesco mencionado.

4. Disposición de bienes y derechos aportados al patrimonio protegido.

Los bienes y derechos aportados al patrimonio protegido de las personas con discapacidad no pueden ser objeto de disposición en el período impositivo en que se realiza la aportación o en los cuatro siguientes.

El gasto de dinero y el consumo de bienes fungibles integrados en el patrimonio protegido, cuando se hagan para atender las necesidades vitales de las personas beneficiarias, no debe considerarse como disposición de bienes o derechos a efectos del requisito de mantenimiento de las aportaciones realizadas durante los cuatro años siguientes al ejercicio de su aportación. El incumplimiento de este requisito de indisponibilidad, salvo en los casos de fallecimiento del titular del patrimonio protegido o del aportante conlleva la obligación de regularizar por parte del aportante los beneficios fiscales disfrutados.





5. Obligaciones formales

- Obligación de presentación por parte del titular del patrimonio protegido el modelo
 182.
 - En el modelo 182 se debe indicar la composición de dicho patrimonio, las **aportaciones** recibidas y las **disposiciones** realizadas durante el periodo impositivo en los términos que se establezcan reglamentariamente. Deberá presentarse **entre el 1 de enero y el 5 de febrero** de cada año inmediato siguiente al que se refiera la declaración.
- Se deberá presentar conjuntamente con la primera declaración informativa, copia de la primera escritura pública de constitución del patrimonio protegido en la que figure la relación de bienes y derechos que inicialmente lo constituyeron.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

1. Vehículos para personas con movilidad reducida

Se aplica el tipo superreducido (4%) a todas las operaciones de entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de vehículos para personas con movilidad reducida¹.

Así, el tipo superreducido se aplica respecto a los siguientes **tipos de vehículos**:

- Sillas de ruedas para uso exclusivo de personas con discapacidad;
- Autotaxis o autoturismos especiales para el transporte de personas con discapacidad en silla de ruedas, bien directamente o previa su adaptación;
- Vehículos a motor que, previa adaptación o no, deban transportar habitualmente a personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida, con independencia de quién sea su conductor.

La aplicación de este tipo a los vehículos señalados en los dos últimos guiones requiere el previo **reconocimiento del derecho** del adquirente, que debe justificar el destino del vehículo.

Asimismo, se aplica el tipo superreducido (4%) a los servicios de reparación de los vehículos y de las sillas de ruedas y los servicios de adaptación de los autotaxis y autoturismos para personas con discapacidad y de los vehículos a motor, independientemente de quién sea el conductor de los mismos.

2. Prótesis y ortesis para personas con discapacidad

-

¹ Real Decreto 888/2022, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad: Cuando una vez evaluadas todas las actividades, el porcentaje de limitación obtenido en el dominio de movilidad asigne una limitación final de movilidad igual o superior al veinticinco por cien se determinará que la persona tiene movilidad reducida y dificultades de movilidad para utilizar transportes colectivos.





Se aplica el tipo superreducido (4%) a las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de prótesis, ortesis e implantes internos para personas con discapacidad.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES

En el Impuesto de Sucesiones, existen las siguientes reducciones para los adquirentes con discapacidad (art. 32 bis del Texto Refundido de las Disposiciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones):

- **Reducción de 60.000**€ en las adquisiciones mortis causa efectuadas por sujetos pasivos que acrediten un grado de discapacidad superior al 33% e inferior al 65%.
- **Reducción de 180.000€** cuando el sujeto pasivo acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

No se aplican dichas reducciones a las percepciones de cantidades provenientes de seguros de vida.

IMPUESTO ESPECIAL DE MATRICULACIÓN

Estará exenta del Impuesto de Matriculación la primera matriculación definitiva de los **vehículos automóviles matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo**, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- 1º. Que hayan transcurrido al menos cuatro años desde la matriculación de otro vehículo en análogas condiciones. No obstante, este requisito no se exigirá en supuestos de siniestro total de los vehículos, debidamente acreditado.
- 2º. Que no sean objeto de una transmisión posterior por actos "inter vivos" durante el plazo de cuatro años siguientes a la fecha de su matriculación.

La presentación de este impuesto se hace a través del **modelo 05**.

IMPUESTO DE CIRCULACIÓN (TRACCIÓN MECÁNICA)

Estarán exentos del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (art. 160.1.d) Ley Foral de Haciendas Locales):

Los vehículos especialmente adaptados. Asimismo, estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y, además, alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Presentar movilidad reducida conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración, y calificación del grado de discapacidad.





- 2.º Presentar una deficiencia en las funciones mentales que suponga el reconocimiento de al menos un 25 % de limitaciones en la actividad.
- 3.º Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos.
- 4.º Ser menor de edad.

La exención se limitará a un vehículo por persona.

Este impuesto se tramita a través del Ayuntamiento correspondiente.